



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 0023

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, en calidad de apoderada judicial de GLORIA CONSTANZA GARZON BOLIVAR quien como progenitora actúa en representación legal de su menor hija MHG, escrito y anexos mediante los cuales presenta subsanación de la demanda dentro del término para ello concedido el cual venció el 15 de los cursantes.

Revisada la presente demanda se observa que la misma reúne los requisitos de ley; se procederá a su admisión, por lo que se; **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada a través de apoderada judicial por GLORIA CONSTANZA GARZON BOLIVAR en calidad de progenitora de su menor hija MHG, contra SANTIAGO HERRERA MANRIQUE.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al demandado SANTIAGO HERRERA MANRIQUE este proveído en los términos tanto del inciso 5° del artículo 6° como del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.

TERCERO. CITAR mediante aviso y a las direcciones suministradas en la demanda a los señores Fernando Herrera, Rosa Elena Manrique, Ángela Andrea Garzón Bolívar, José Guillermo Garzón Mora, María Gloria Bolívar Andrade y Cristian Andrés Lopez Muñoz en calidad de parientes por vía paterna los dos primeros y los siguientes 4 por vía materna de la menor inmersa en el presente asunto, conforme lo previsto en el inciso 3° del artículo 395 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 61 del CC, de lo cual deberá la parte actora dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF, como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e2fb51a9bdc2fd3d7e977e8d92aee59e3e62ec2f2d0e7f9e1ab9cd84f22f0b**

Documento generado en 17/01/2024 09:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>